

Expediente: **4756/24**

Carátula: **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO C/ VALORES MAXIMO S.R.L S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **29/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VALORES MAXIMO S.R.L, -DEMANDADO

23119155789 - GALLARDO, CARLOS MARIA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23119155789 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 4756/24



H106028219448

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA II° NOMINACIÓN.-

JUICIO: SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ VALORES MAXIMO S.R.L s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE: 4756/24.-

San Miguel de Tucumán, 28 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver, en estos autos arriba consignados, y;

CONSIDERANDO:

1) Que la parte actora **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO** mediante su letrado apoderado Carlos María Gallardo deduce demanda ejecutiva en contra de **VALORES MAXIMO S.R.L**, por la suma de **\$259.458,38** en concepto de capital reclamado, con más intereses, gastos y costas. Funda la deuda que reclama en el Certificado de Deuda n° 1614/2024.

Explica que, en fecha 19/07/2023 intimó a la demandada por no encontrarse asegurados sus dependientes no obstante haber declarado trabajadores en relación de dependencia ante AFIP, conforme surge del Registro de contratos de Superintendencia de Riesgos del Trabajo y como lo disponen los arts. 3 y 27 de la ley n° 24.557.

Agrega que, como consecuencia de la falta de afiliación se generó una deuda con el Fondo de Garantía (creado por el art. 33 de la ley n° 24557) en concepto de cuota omitida dado que a través de la información del Sistema Único de la Seguridad Social (AFIP), se pudo corroborar que informó

trabajadores en relación de dependencia en períodos donde no tuvo cobertura de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

Destaca que, de conformidad con el decreto n° 1223/03, el valor de la cuota omitida por el empleador no asegurado resulta el equivalente al 150% del valor que surja de considerar la alícuota de mercado para su categoría de riesgo, por lo que reclama la suma de \$259.458,38 conforme surge de certificado de deuda n° 1614/2024 que adjunta con la demanda.

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el art. 567 inc. 6 Procesal ley n° 9531 y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución por la suma reclamada.

El importe reclamado devengará el interés equivalente a **la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina; desde la mora **(19/07/2023)** y hasta su efectivo pago.

Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (art. 584 Procesal ley n° 9531).

Es importante destacar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución monitoria, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución seguida en su contra mediante la articulación de las defensas legítimas que estime procedentes, ofreciendo las pruebas de que intente valerse a tal fin. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento, disponiéndose las medidas pertinentes a tal objeto (conf. arts. 587 y 574 Procesal ley n° 9531).

Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior constituya domicilio bajo apercibimiento, en caso de no hacerlo, de quedar constituido en los estrados del Juzgado.

2) Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se tomará como BASE REGULATORIA la suma de \$259.458,38 al 19/07/2023, importe correspondiente al capital reclamado, al que se adiciona el interés equivalente a **la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha indicada hasta el día de la fecha.

Atento al carácter en que actúa el profesional interviniente, la valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley n° 5.480 y concordantes de las leyes n° 6.508 y 24.432 se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento previsto del 30% en la ley arancelaria (art. 62) y a tomarse en base a la escala del art. 38, un porcentaje del 11% con más un 55 % atento el carácter de apoderado del profesional interviniente por la parte actora.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria por lo que correspondería su aplicación. No obstante ello la Proveyente considera que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley n° 24.432 (art. 1 de la ley n° 6.715), procede regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales Locales (C.S.J.T, sentencia n° 1041 del 30/12/1997; Cámara del Trabajo Sala 4, sentencia n° 65 del 19/04/2001; Cámara Documentos y Locaciones Sentencias n°

292 del 25/06/2010 y n° 309 del 05/07/2010 entre otras).

A los fines de arribar a este último criterio no puede omitirse considerar que nos encontramos ante el supuesto de una ejecución de un capital bajo, de una tarea profesional sin complejidad realizada en el marco de un proceso ejecutivo monitorio que requiere menor despliegue de actividad del letrado y de un consiguiente compromiso profesional de poca relevancia que justifican apartarse del mínimo legal. Siendo ello así resulta de equidad apartarse del mínimo legal y reducir el honorario que correspondería de acuerdo al art. 38 de la ley arancelaria, **fijándose el mismo en el valor equivalente al 50% de una consulta escrita de abogado vigente al día de la fecha y el 55 % de aquel monto para estipular el importe correspondiente a los honorarios procuratorios.**

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR LLEVAR ADELANTE la presente ejecución **MONITORIA** seguida por **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO** en contra de **VALORES MAXIMO S.R.L.**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 38/100 (\$259.458,38)**, con más intereses, gastos y costas. La suma condenada devengará desde la mora (**19/07/2023**) hasta su efectivo pago el interés equivalente a la **tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina.-

II) COSTAS, GASTOS y aportes ley n° 6059 a cargo de la parte vencida.-

III) SE HACER SABER a la parte demandada **VALORES MAXIMO S.R.L.**, que el cumplimiento de la presente sentencia monitoria se encuentra **CONDICIONADO** a que Ud. no se oponga a su progreso dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente resolución. En ese plazo Ud. podrá **DEPOSITAR** y/o **PAGAR** las sumas de dinero reclamadas más intereses y costas u **OPONERSE** a esta sentencia planteando las defensas legítimas que le correspondieren y ofreciendo la prueba de que intente valerse a tal fin. En el caso de que que proceda al depósito de las sumas reclamadas se le hace saber al demandado que deberá solicitar la apertura de una cuenta judicial en el **BANCO MACRO S.A, SUC. TRIBUNALES** a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección de mail **AperCuentasJudicialesTucumán@macro.com.ar**, debiendo acompañar copia de la cédula de notificación recepcionada a fin de justificar su petición. Asimismo, se le hace saber que si no se opone en el plazo de cinco días, la presente sentencia monitoria ejecutiva quedará firme, será definitiva y se procederá a su cumplimiento. También se le notifica al demandado **VALORES MAXIMO S.R.L** que deberá **constituir domicilio** en el mismo plazo, bajo apercibimiento de quedar constituido en los estrados del Juzgado (Conf. arts. 587 y 574 Procesal ley n° 9531).-

IV) REGULAR HONORARIOS: al letrado **CARLOS MARÍA GALLARDO**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL (\$341.000)**, los que en su caso devengarán desde la mora hasta su efectivo pago un interés equivalente a la **TASA ACTIVA** que cobra el Banco Nación Argentina para las operaciones ordinarias de descuento a treinta días.-

V) En caso de ausencia de oposición a la presente resolución monitoria, **PRACTÍQUESE** por Secretaría planilla fiscal y **REPÓNGASE**.-

VI) FIRME la presente, conforme lo dispuesto por el art. 177 Procesal ley n° 9531, devuélvase al letrado de la parte actora, la documentación original reservada en caja fuerte del juzgado, que

hubiera presentado en los autos de marras; quedando en calidad de depositario judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso que se lo requiera.-

HÁGASE SABER.

MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI - JUEZ -

Actuación firmada en fecha 28/11/2024

Certificado digital:
CN=GOMEZ TACCONI Maria Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.